

AÑO CIX - N° 28.107  
CORRIENTES, MARTES, 28 de JULIO de 2020



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)

### Sumario

#### Sección Administrativa

Decretos ..... Pág: N° 2

Decretos Sintetizados ..... Pág: N° 7

#### Sección Judicial

Citaciones - Interior ..... Pág: N° 8

Concurso Preventivo ..... Pág: N° 11

#### Sección General

Licitaciones ..... Pág: N° 14

Convocatorias ..... Pág: N° 15

#### Sección Comercial

Testimonios ..... Pág: N° 16



## Gobierno Provincial

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Gustavo J. A. Canteros**

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Horacio David Ortega**

Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**

Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Lic. Susana Mariel Benitez**

Ministro de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio H. Anselmo**

Ministro de Producción

**Lic. Raúl Ernesto Schiavi**

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Juan José Lopez Desimoni**

Ministro de Seguridad

**Oswaldo Claudio Polich**

Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Gustavo Adan Gaya**

Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Buenaventura Duarte**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Lic. Sebastián Ariel Slobayen**

Ministro de Turismo

**Dr. Victor Eduardo Ojeda**

Fiscal de Estado

**Dr. Orlando Macció**

Ministro de Ciencia y Tecnología

## Sección Administrativa

### Decretos

#### Decreto N° 1188

Corrientes, 17 de Julio de 2020

#### Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, los Decretos Nros. 408/2020, 520/2020, 576/2020 y 605/2020 del PEN, la Ley provincial N° 6.528, los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/20, 826/2020, 880/2020, 1.087 y 1.187, y

#### Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020, y por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por dicha ley, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/2020 del PEN, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogado sucesivamente por los decretos Nros.: 325/2020, hasta el 12 de abril de 2020; 355/2020, hasta el día 26 de abril de 2020; 408/2020, hasta el 10 de mayo, 459/2020 hasta el 24 de mayo de 2020, por el Decreto N° 493/2020 hasta el 07 de junio de 2020 y por el Decreto N° 520/2020 se dispone el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la mayorías de las provincias, entre las que se encuentra la Provincia de Corrientes, con las excepciones allí dispuestas, hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, prorrogado a su vez por el Decreto N° 576/2020 del PEN hasta el 17 de julio de 2020 inclusive.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 605/2020 del PEN se establece la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (DISPO) en los términos ordenados por el mismo decreto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios dispuestos en el artículo 2°, el que rige desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, y por el artículo 3° del mismo decreto, la medida incluye a todos los departamentos de la Provincia de Corrientes.

Que por el artículo 5° del mencionado DNU, se establecen las reglas de conductas generales, que durante el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" se deben respetar, las personas deben mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020 y 790/2020, 880/2020, 1.087 respectivamente y considera pertinente adherir al Decreto N° 605/2020 del PEN.

<p>Que teniendo en cuenta las evidencias de los guarismos considerados en el DUN N° 605/2020, el análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, y la consulta efectuada a los expertos en la materia, el diálogo mantenido con los Gobernadores de Provincias, con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con los intendentes, y en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo aún distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país, resultando imprescindible seguir realizando la diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexo y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados, considerando el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en el país y específicamente debido a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica.</p> <p>Que si bien han transcurrido más de ciento diecisiete (117) días desde el dictado del decreto N° 297/2020 y todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19 y en ese contexto, se estima es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas.</p> <p>Que una parte importante de la transmisión se produce debido a la realización de actividades sociales en las cuales no se respeta el distanciamiento social, y que es mayor el riesgo en las aglomeraciones de personas, principalmente en lugares cerrados. Las medidas de distanciamiento social para tener impacto deben ser sostenidas, e implican la responsabilidad individual y colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus y evitar la saturación del sistema de salud. El DISPO y el estricto control de cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y atendiendo a estrictos protocolos de funcionamiento que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias respectivas.</p> <p>Que la situación epidemiológica en la provincia de Corrientes está en este momento controlada, con el sistema de salud pública en óptimas condiciones operativas y sin circulación viral comunitaria, según informes suministrados por el Comité de Crisis del Gobierno Provincial, lo que permite continuar en la Fase 5 de administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, con excepción del municipio de Alvear que por el Decreto N° 1.187/2020 está transitoriamente en la</p>	<p>Fase 1.</p> <p>Que en esta etapa se mantiene la exigencia de un sistema de monitoreo permanente de la situación que permite el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados con bases científicas, tanto para el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” como para el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el cumplimiento de las reglas de conductas generales, dispuestas en el artículo 5° del DNU N° 605/2020, el cumplimiento de los protocolos para el funcionamiento de las actividades económicas y sociales establecidos por las autoridades sanitarias respectivas.</p> <p>Que el objetivo de estas medidas es la recuperación del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, pero con los mayores cuidados de prevención del contagio, por tal motivo se debe mantener un constante monitoreo de la evolución epidemiológica para contener en forma oportuna y eficaz un eventual incremento de casos.</p> <p>Que en función de los parámetros definidos se puede transitar entre “ASPO” y “DISPO”, según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.</p> <p>Que en relación a las personas mayores de 60 años y en situación de mayor riesgo, el artículo 25 del DNU N° 605/2020 teniendo en cuenta que la mayor tasa de mortalidad a causa de Covid-19 se verifica en personas mayores de sesenta (60) años, los trabajadores mayores de esa edad, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación. Igual dispensa y en los mismos términos, se aplica a embarazadas y a personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de salud de la Nación, y a aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes.</p> <p>Que por el artículo 3° de la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se dispone, que mientras dure la suspensión de clases en las escuelas, se considerará justificada la inasistencia del progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, y establece el deber de la persona alcanzada por la dispensa, de notificar tal circunstancia y justificarlas en la forma allí dispuesta.</p> <p>Que para la aplicación de las dispensas para el cuidado de niños, niñas y adolescentes, cabe aclarar, que se domina adolescente, a la persona menor de edad que cumplió trece (13) años, como lo expresa el artículo 25, del Código Civil y Comercial de la Nación.</p> <p>Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los</p>
--	---

medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

##### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º: ADHIÉRESE** el Gobierno de la Provincia de Corrientes al Decreto N° 605/2020 en las partes pertinentes, que establece la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos ordenados por el mismo decreto, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios determinados en los incisos 1 al 3 del artículo 2º del mismo decreto.

**ARTÍCULO 2º: EXCEPTÚASE** de la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" que alcanza a todos los departamentos de la provincia de Corrientes al municipio de Alvear (Corrientes) que por el Decreto N° 1.187/2020 retornó a la Fase 1 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU N° 297/2020 del PEN.

**ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE** la prórroga hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive y en los términos del presente decreto, de las licencias excepcionales obligatorias, con goce de haberes otorgadas por el Poder Ejecutivo provincial a los agentes de la Administración pública que se encuentran comprendidos dentro de los grupos de riesgo determinados en el Decreto N° 531/2020 y de las dispensas del deber de asistencia al lugar de trabajo de los progenitores cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas y adolescentes, dispuestas en el marco de los DNU Nros.: 297/2020 y 520/2020 y sus prórrogas sucesivas, y los respectivos decretos de adhesión a la normativa nacional.

**ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE** la prórroga hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive y en los términos del presente decreto, de la licencia excepcional obligatoria, con goce de haberes otorgada a todo agente de la Administración pública provincial, centralizada y descentralizada, y entes autárquicos que tenga domicilio real en la provincia de Chaco.

**ARTÍCULO 5º: DISPÓNESE** que mientras dure la suspensión de clases presenciales en las instituciones educativas y de la atención en las instituciones de desarrollo infantil, o restricciones de la concurrencia a las mismas, se considera justificada la inasistencia del personal de la administración pública provincial progenitor cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente que tenga hasta trece (13) años de edad cumplidos, que acredite debidamente tal circunstancia.

**ARTÍCULO 6º:** A los efectos del artículo anterior, la persona alcanzada por esta dispensa, debe comunicar expresamente tal circunstancia al área de personal de su ámbito laboral en la forma que corresponde, justificando

debidamente la necesidad indispensable invocada, con las acreditaciones idóneas para ese fin y detallando los datos necesarios para que pueda ejercerse el adecuado control por parte de las autoridades correspondientes.

Puede disponer de esta dispensa sólo un progenitor por hogar y por un mismo tiempo, y pueden alternarse en el uso de la dispensa en distintos tiempos, si ambos progenitores son agentes de la administración pública provincial, situación que debe ser considerada en el caso por las autoridades competentes al momento de otorgarlas, teniendo en cuenta la edad de los menores, el uso equitativo de la dispensa y la corresponsabilidad parental en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO 7º:** Los agentes alcanzados por las licencias excepcionales obligatorias mencionadas en los artículos precedentes y aquellos cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de sus hijos, niños, niñas o adolescentes que tengan hasta 13 años de edad cumplidos, circunstancia que debe estar acreditada, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo durante la vigencia de las medidas de aislamiento y distanciamiento respectivas, pero realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible en el lugar en el que se encuentren cumpliendo las medidas de aislamiento o distanciamiento, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica respectiva.

**ARTÍCULO 8º: LOS** agentes comprendidos en las licencias excepcionales obligatorias y las dispensas del deber de asistencia al lugar de trabajo dispuestas en el marco de los DNU Nros. 297/2020 y 576/2020, sus prórrogas y los respectivos decretos de adhesión a los mismos, pueden hacer uso de la Licencia Anual Ordinaria que le corresponda y las licencias especiales que pudieran requerir y son alcanzados por los decretos de ferias administrativas que se disponen para la organización y eficacia de la administración pública.

**ARTÍCULO 9º: LOS** agentes que presten tareas en forma presencial o desde sus domicilios, que acrediten estar a cargo del cuidado de niños, niñas y adolescentes menores de seis (6) años de edad, personas con discapacidad o de adultos mayores dependientes, pueden solicitar que se pauten la adecuación de horarios compatibles con las tareas de cuidado a su cargo, siempre que ello no afecte el cumplimiento de sus tareas o de la jornada legal o convencional.

**ARTÍCULO 10: INSTRÚYESE** al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del DNU N° 605/2020 del PEN y del presente decreto, garantizando la prestación de los servicios de conformidad a las medidas indicadas en las normas.

**ARTÍCULO 11: EL** presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

**ARTÍCULO 12: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Carlos José Vignolo**

<p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 1286</b> Corrientes, 23 de Julio de 2020</p> <p><b>Visto:</b> La política de recuperación y recomposición del salario que lleva adelante el Poder Ejecutivo Provincial para la Administración Central, Entes Autárquicos y/o Descentralizados No Autofinanciados dependientes del Poder Ejecutivo; y</p> <p><b>Considerando:</b> Que en el contexto citado, desde el inicio de la gestión, se diseñaron e implementaron diversas medidas graduales y permanentes de mejora en el salario de los trabajadores del sector público provincial, las que se ven reflejadas en los distintos incrementos salariales paulatinos y sostenidos que se dispusieron. Que los niveles de inflación registrados afectan fuertemente al ingreso de los trabajadores correntinos y sus familias, por lo que se requiere de medidas que permitan afrontar los mayores costos de vida en bienes y servicios, siempre en función de los principales lineamientos de gradualidad, equidad y sustentabilidad. Que en tal sentido se considera necesario continuar con el diseño e implementación de medidas graduales y permanentes de mejoras en el salario de los trabajadores del sector público provincial, tal como se vinieron efectuando hasta ahora, enmarcadas siempre, en el manejo responsable y previsible de las finanzas públicas que hagan sustentable las decisiones adoptadas en este sentido. Que una vez más se efectuaron las proyecciones que garanticen la sustentabilidad de una decisión de estas características, tal cual ha sido la premisa central de la política salarial instrumentada por este Gobierno Provincial a lo largo de su gestión. Que como consecuencia de ello, a través de la presente norma, se determina para el personal de la Administración Central, Entes Autárquicos y/o Descentralizados No Autofinanciados dependientes del Poder Ejecutivo, un incremento salarial del SIETE PORCIENTO (7 %) sobre la Asignación de la Clase. Que también se dispone, para la Escala Única de Remuneraciones (Categorías 020, 110, 100, 080 y 090), y la Categoría 030 – Personal Administrativo, Obrero y Maestranza y Servicio de Apoyo Asistencial Hospitalario y Categoría 120 – Computación, el concepto 134 – Adicional Remunerativo en un neto de bolsillo de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00). Que esta medida implica una fuerte recomposición del básico, que impacta en el resto de los conceptos del salario que se calculan sobre el mismo, y genera los aportes correspondientes que permiten trasladar la movilidad de los incrementos a los jubilados y pensionados del sector, lo que también importa una prioridad del Poder Ejecutivo. Que en razón de lo expuesto y en el marco de las facultades legales, el Poder Ejecutivo dicta el presente acto, fijando nuevas medidas en materia salarial. Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, <b>El Gobernador de la Provincia</b></p>	<p><b>Decreta:</b> <b>ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE</b> a partir del 01 de julio del 2020 para el Personal de la Administración Central, Entes Autárquicos y/o Descentralizados No Autofinanciados dependientes del Poder Ejecutivo, un incremento salarial del SIETE PORCIENTO (7 %) sobre la Asignación de la Clase.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°: INCREMÉNTASE</b> a partir del 01 de julio del 2020, para la Escala Única de Remuneraciones (Categorías 020, 110, 100, 080 y 090), y la Categoría 030 – Personal Administrativo, Obrero y Maestranza y Servicio de Apoyo Asistencial Hospitalario y Categoría 120 – Computación, el concepto 134 – Adicional Remunerativo en un neto de bolsillo de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).</p> <p><b>ARTÍCULO 3°: EXCLÚYASE</b> del incremento otorgado por el artículo 1° del presente Decreto, al Personal Docente y Catedrático, al Tribunal de Cuentas, a la Dirección Provincial de Vialidad, a la Dirección Provincial de Energía, al Personal Policial (Categoría 060) y Servicio Penitenciario (Categoría 170), al Poder Legislativo y al Poder Judicial.</p> <p><b>ARTÍCULO 4°: AUTORIZÁSE</b> a la Dirección General de Personal, y a los Servicios Administrativos de la Jurisdicción, a disponer la liquidación y a ordenar el pago del incremento determinado por el presente Decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto.</p> <p><b>ARTÍCULO 5°: EL</b> presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.</p> <p><b>ARTÍCULO 6°: DÉSE</b> cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes.</p> <p><b>ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>C.P. Marcelo Rivas Piasentini</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 1287</b> Corrientes, 23 de Julio de 2020</p> <p><b>Visto:</b> Las normas salariales vigentes, la política diseñada por este Poder Ejecutivo para el sector, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que el Gobierno Provincial entiende que es esencial continuar con el programa de recuperación del ingreso de los trabajadores, de manera tal que no se interrumpa el proceso de recomposición del salario; siempre en función de los principales lineamientos de gradualidad, equidad y sustentabilidad establecidos por la actual Administración. Que se dictaron diversas medidas que alcanzaron a distintos sectores dependientes del Ejecutivo, incluyendo no solo a los trabajadores en actividad sino también trasladando el beneficio al personal retirado. Que el esfuerzo necesario para llevar adelante esta medida guarda estrecha relación con la contención y eficientización del gasto público y la generación de las condiciones para un incremento de recursos fiscales. Que esta medida integra y se complementa con el incremento a otros sectores de la administración pública</p>
---	--



<p>provincial lo que implica un esfuerzo muy significativo para las áreas de la Provincia, teniendo además un fuerte impacto dinamizador en la economía local.</p> <p>Que el incremento otorgado al personal activo permite trasladar a los jubilados y pensionados provinciales, proporcionalmente y de acuerdo con el sector al que pertenecen, con los respectivos aportes al Instituto de Previsión Social de la Provincia.</p> <p>Que con esta media, se ratifica una vez más el compromiso de este Poder Ejecutivo con la educación y sus trabajadores, a partir del cumplimiento de los acuerdos alcanzados y la aplicación de medida que permiten mantener la recuperación sostenida del salario en la Provincia.</p> <p>Que en razón de lo expuesto y en el marco de las facultades legales, el Poder Ejecutivo dicta el presente acto fijando nuevas medidas en materia salarial.</p> <p>Por ello y conforme a las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTICULO 1º: INCREMENTÉSE</b> a partir del 01 de julio del 2020 el Salario Básico (Código 1) para el cargo de maestro de grado y su equivalente en horas cátedras dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, en la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00), quedando establecido el mencionado Salario Básico (Código 1) en la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 9.160,68).</p> <p><b>ARTICULO 2º: INCREMENTÁSE</b> a partir del 01 de julio del 2020, el adicional otorgado por el artículo lo del Decreto N° 448 de fecha 10 de marzo del 2017, manteniendo igual criterio al fijado por el FONID (Fondo Nacional de Incentivo Docente), de PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00).</p> <p><b>ARTICULO 3º: AUTORIZÁSE</b> a la Dirección General de Personal, y a los servicios Administrativos de la Jurisdicción, a disponer la liquidación y a ordenar el pago del incremento determinado por el presente decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto.</p> <p><b>ARTICULO 4º: EL</b> presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Educación.-</p> <p><b>ARTICULO 5º: DÉSE</b> cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes.</p> <p><b>ARTICULO 6º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al registro Oficial y archívese</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>C.P. Marcelo Rivas Piasentini</b> <b>Lic. Susana Benitez</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 1288</b> Corrientes, 23 de Julio de 2020</p> <p><b>Visto:</b> Las medidas salariales diseñadas por el Gobierno Provincial y la especial atención a las necesidades y requerimientos de los distintos sectores, y</p> <p><b>Considerando:</b></p>	<p>Que este Poder Ejecutivo entiende que es esencial continuar con el programa de recuperación del ingreso de los trabajadores, de manera tal que no se interrumpa el proceso de recomposición del salario.</p> <p>Que los niveles de inflación registrados afectan fuertemente al ingreso de los trabajadores correntinos y sus familias, por lo que requieren de medidas que permitan afrontar los mayores costos de vida en bienes y servicios, siempre en función de los principales lineamientos de gradualidad, equidad y sustentabilidad.</p> <p>Que en tal sentido, al momento de establecer las medidas salariales efectivas, se tiene en cuenta las particularidades de cada uno de estos sectores, por lo que se ha resuelto avanzar en la recomposición del salario básico de los agentes dependientes de la Dirección Provincial de Vialidad, considerando que cuentan con una estructura del salario diferente a la del resto de los trabajadores estatales.</p> <p>Que una vez más el esfuerzo necesario para llevar adelante esta medida guarda estrecha relación con la contención y eficiencia del gasto público y la generación de las condiciones para un incremento de recursos fiscales.</p> <p>Que en razón de lo expuesto y en el marco de las facultades legales, el Poder Ejecutivo dicta el presente acto fijando nuevas medidas en materia salarial.</p> <p>Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: FÍJASE</b> para el personal comprendido en la Categoría 20 - Personal Vialidad de la Jurisdicción: 25 - Dirección Provincial de Vialidad, un incremento del SIETE POR CIENTO (7%) al sueldo básico a partir del 1 de julio del</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: AUTORIZÁSE</b> a la Dirección General de Personal, y a los Servicios Administrativos de la Jurisdicción, a disponer la liquidación y a ordenar el pago del incremento determinado por el presente Decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: EL</b> presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.</p> <p><b>ARTICULO 4º: DÉSE</b> cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes.</p> <p><b>ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>C.P. Marcelo Rivas Piasentini</b> <b>Sr. Claudio Osvaldo Polich</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 1289</b> Corrientes, 23 de Julio de 2020</p> <p><b>Visto:</b> La política de recuperación salarial para el sector de la seguridad pública, policía y penitenciarios que lleva adelante este Poder Ejecutivo Provincial, y</p> <p><b>Considerando:</b></p>
--	---

Que desde el inicio de la gestión se lleva adelante un proceso de implementación y actualización de distintas medidas para lograr una recomposición del salario de los agentes de este sector, con el objeto de fortalecer el ingreso de quienes tienen la responsabilidad de preservar la seguridad de las personas y sus bienes en todo el territorio provincial, poniendo para ello en riesgo hasta su propia vida.

Que ante el actual escenario económico del país y el impacto que ello ocasiona en los ingresos de los trabajadores, es necesario dictar medidas que actualicen los montos del salario y adicionales vigentes del sector.

Que como siempre, para establecer los parámetros de esta medida se tuvieron en cuenta las proyecciones efectuadas en materia financiera y económica, teniéndose en cuenta las posibilidades reales de cumplimiento y de atención de las necesidades de los agentes.

Que el esfuerzo necesario para llevar adelante esta medida guarda estrecha relación con la contención y eficientización del gasto público y la generación de las condiciones para un incremento de recursos fiscales.

Que esta medida integra y se complementa con el incremento a otros sectores de la administración pública provincial lo que implica un esfuerzo muy significativo para la Provincia.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

### El Gobernador de la Provincia

#### Decreta:

**ARTÍCULO 1º: ESTABLÉZCASE** a partir del 1º de julio del 2.020, para la Categoría

060 - Personal Policial y Categoría 170 - Personal Penitenciario, un incremento salarial del SIETE POR CIENTO (7%) del Valor Punto.

**ARTÍCULO 2º: ESTABLÉZCASE** a partir del 1º de julio del 2.020, para la Categoría 060 - Personal Policial (con excepción de los Cadetes) y 170 - Personal Penitenciario (con excepción de los Cadetes), un incremento en el Salario Mínimo Garantizado de Bolsillo del SIETE POR CIENTO (7%), tomando como base el Cargo de Cabo.

**ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE** a la Dirección General de Personal, y a los servicios Administrativos de la Jurisdicción, a disponer la liquidación y a ordenar el pago del incremento determinado por el presente decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto.

**ARTÍCULO 4º: EL** presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.

**ARTÍCULO 5º: DÉSE** cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes.

**ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE**, dese al registro Oficial y archívese

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Rivas Piasentini**

**Dr. Juan José López Desimoni**

## Decretos Sintetizados

Dto. Nº	Fecha	Referencia	Nº de Documento	Organismo	Ministerio
901	8/6/2020	Esquivel Nilda Celia	17.742.719	Esc. Nº 811 Pablo Argilaga	Educación
902	8/6/2020	Barrios Luis Oscar	13.485.623	Esc. Nº 437	Educación
903	8/6/2020	Bernasconi Marta Teresa	12.384.551	Colegio Secund. Dr. Juan E. Torrent	Educación
904	8/6/2020	Romero Isidro Ramón	11.533.355	Esc. Nº 666 Pedro Benjamín Serrano	Educación
905	8/6/2020	Pacce Patricia Liliana	21.368.075	Esc. Normal Mariano I. Loza	Educación
906	8/6/2020	Acosta Norma Magdalena	18.349.190	Esc. Nº 105 Pedro Matoso	Educación
907	8/6/2020	Gómez Elsa Inés	14.581.547	Esc. Normal Srta. Irma Rita Barbosa	Educación
908	8/6/2020	Cegobia Graciela Haydee	17.692.364	Esc. Nº 227 Coronel Payba	Educación
909	8/6/2020	Gómez Francisco Santiago	12.360.771	Centro de Form. Profesional Nº 6	Educación
910	8/6/2020	Sánchez María del Rosario	16.141.104	Colegio Secund. Agop Seferián	Educación
485	6/4/2020	Gonzalez Ramona Susana Edid	16.107.937	Subsecretaría de Coordinación	Desarrollo Social
882	8/6/2020	Goldfarb Miguel Andrés	25.052.624	Escuela Normal Dr. Juan Pujol	Educación
883	8/6/2020	Luque Francisca Ester	17.918.864	Esc. Nº 369 Maestro César R. Telchea	Educación
884	8/6/2020	Reyes Pedro Ramón	6.145.082	Instituto Sup. de Servicio Social	Educación
885	8/6/2020	Insaurralde Lucía Victoria	11.147.259	Dcción. De Recursos Humanos	Educación
886	8/6/2020	López Lidia Luisa	17.612.194	Escuela Nº 3 Del Centenario y Otro	Educación
887	8/6/2020	Solis Juana	17.884.483	Escuela Nº 344 Prefect. Naval Arg.	Educación
889	8/6/2020	Silvero Martina Sara	10.348.246	Escuela Nº 279 Juan XXIII	Educación
719	4/5/2020	Carballo Lucas Manuel Alberto	28.302.928	Min. de Coord. y Planificación	Desarrollo Social
833	29/5/2020	Saturnino Snachez	14.236.745	Dcción. de Transp. Terr. de la Sub. Sec.	Ob. y Serv. Públicos
834	29/5/2020	Ricardo Denis Hope	10.567.009	Adm. Ob. Sanitarias de Corrientes	Ob. y Serv. Públicos
835	29/5/2020	Kbal Roberto Oscar	13.636.216	Instituto de Viv. de Corrientes	Ob. y Serv. Públicos
836	29/5/2020	Vercher Olga Graciela	14.261.431	Inst. de Viviendas de Corrientes	Ob. y Serv. Públicos
837	29/7/2020	Niveiro Ceferina	11.147.795	Jardín Maternal Rosa Guarú	Desarrollo
841	29/5/2020	Díaz Alonso Cecilia Inés	26.515.130	Registro Notarial Nº 162	Justicia y DD.HH.
848	1/6/2020	Rodriguez Walter Enrique	16.928.529	Jurisd. 01 Serv. Penitenciario Prov.	Seguridad
868	5/6/2020	Morán Julio César	17.496.635	Div. Alcaldía -Unidad Regional IV	Seguridad
869	3/6/2020	Berger Alfredo	16.351.318	Comisaria Seccional Tercera Capital	Seguridad

## Sección Judicial

### Citaciones - Interior

#### Expte. N° 4729/98

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N°2 de la ciudad de Corrientes, Dra. Graciela Liliana Lisceiko, cita y emplaza a los Herederos del Sr. ESPINOZA EVARISTO DIOMEDES DNI. N°12.529.835, para que dentro de diez (10) días comparezcan a tomar intervención que le corresponde en los autos caratulados "PIVETTA DE VIOLA, MAGDALENA C/DAMIANA MALDONADO DE SANCHEZ Y/O SUS HEREDEROS Y/O MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO (CTES.) Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE SE CONSIDERE CON DERECHO S/ USUCAPION" Expte. N° 4729/98 que se tramita por ante este Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Corrientes, Secretaria de la autorizante, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en él. El inmueble a prescribir se encuentra ubicado en la localidad de Empedrado, provincia de Corrientes, en la manzana N° 177, Lote N°1 en la intersección de las calles San Juan y Entre Ríos, y que de acuerdo al Plano de Mensura N° 1294 "Q" realizado por el Agrimensor Nacional Cesar Alfredo Villanueva y aprobado por la Dirección General de Catastro en fecha 14 de julio de 1986 tiene una superficie de 1.337.07 m2., dentro de los siguientes linderos NE., propiedad de Olimpia Ayala, al NO., que es su frente con calle San Juan, al SE., propiedad de Fernando Medina y al SO., con calle Entre Ríos. Adrema F1=3886=1, Titular Registral Damiana Maldonado de Sánchez, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, al Tomo 199 Folio 66.029 N° 31.351. Publíquense por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario de la ciudad de Corrientes.

Corrientes, 05 de marzo de 2020

**Dra. Mariela Kupervaser**

**I: 27/07 – V: 28/07**

#### Expte. N° CXP 9.505/17

El Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de la Ciudad de Curuzú Cuatiá (Ctes.), a cargo de la Dra. Teresa Oriá de Gauna, cita por el término de 15 días –bajo apercibimiento de designar a la Sra. Defensora Oficial- a los Sres. ADELA FIDEL y/o CARLOS ABRAHAM FIDEL y/o SUS HEREDEROS y/o SUCESORES y/o QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS sobre el Inmueble ubicado en la Ciudad de CURUZÚ CUATIÁ (Ctes.), Manzana N° 83, ubicado sobre calle Castelli Esquina Rivadavia, que según Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 7.093-L, confeccionado por el Agrimensor Nacional Eduardo Edgar Robaina, el 20 de Marzo de 2.013, visado el 27 de Marzo de 2.013, y registrada por la Dirección General de Catastro y Cartografía de la Pcia. de Ctes., el 06 de Mayo de 2.013, comprende dos (2) Lotes: 1°) Lote N° 1: Posee las siguientes dimensiones: Partiendo del punto B sobre calle Rivadavia hacia el Este hasta el punto C 51,80 mts.; del

punto C hacia el Sur hasta el punto 2 9,50 mts.; del punto 2 hacia el Oeste hasta el punto 1, 51,85 mts.; del punto 1 hacia el Norte hasta el punto B 9,54 mts. cerrando el polígono, lo que hace una Superficie total de 493,37 mts².- Con los siguientes Linderos según la misma Mensura, al Norte: Posesión de Juan Ramón Fernández; al Este: M. Julia Dominga Volpi y Otras; al Sur: Lote N° 2 del citado Plano de Mensura; y al Oeste: calle Rivadavia.- 2°) Lote N° 2: Posee las siguientes dimensiones: Partiendo del Punto 1 sobre calle Rivadavia hacia el Este hasta el Punto 2, 51,85 mts.; del Punto 2 hacia el Sur hasta el Punto D 25,98 mts.; del Punto D sobre calle Castelli hacia el Oeste hasta el Punto A 52,00 mts.; y del Punto A hacia el Norte hasta el Punto 1, 25,98 mts. sobre calle Rivadavia cerrando el polígono, lo que hace una Superficie total de 1.349,00 mts².- Lindando, según dicha Mensura, al Norte: Lote N° 1 del citado Plano de Mensura; al Este: M. Julia Dominga Volpi y Otras; al Sur: Calle Castelli; y al Oeste: Calle Rivadavia.- Inscripto según dicha Mensura, a nombre del Sr. ABRAHAM FIDEL, de la siguiente manera: El LOTE N° 1, anotado en el REGISTRO DE LA PRO-PIEDAD INMUEBLE, Ex Sección Goya, en el T° 63, F° 1.899, Año 1.950; en la DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO, bajo Adrema: E1-3061-1.- Y el LOTE N° 2: anotado en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, en el T° 01, F° 157, Año 1.952; en la DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO, bajo Adrema: E1-107-1.- Así lo tengo dispuesto en los autos: "ANGEL, Enriqueta c/ ABRAHAM, Fidel y/o QUIEN RE-SULTE PROPIETARIO S/ ORDINARIO (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA)", Expte. N° CXP 9.505/17, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Alejandro Francisco Luna.-

CURUZÚ CUATIÁ (Ctes.), 11 de Junio de 2.020.-

Fdo. Dr. Alejandro Francisco Luna, Secretario, Secretaría N° 1, Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, Curuzú Cuatiá (Ctes.).-

**Dr. Alejandro Francisco Luna**

**I: 27/07 V: 28/07**

#### Expte N° PXG 29244/18

Por disposición de S.S., el Sr. Juez de Instrucción N°: 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, CITA y emplaza por el término de diez días a comparecer ante este Tribunal a HUGO LISANDRO SOSA, D.N.I. N° 31.209.358, cuyo último domicilio sería Barrio Pujol Mz. 13 Casa N° 12 de la ciudad de Corrientes, quien deberá comparecer ante el Juzgado de Instrucción N° 2 de Goya (Corrientes) sito en calle Ejército Argentino N° 536 a fin de prestar declaración TESTIMONIAL, bajo apercibimiento de ley.- Así lo tengo ordenado en los autos caratulados "ZORZOLI JORGE LUIS S/ DENUNCIA P/SUP. HURTO SIMPLE - GOYA" PXG 29244/18, en trámite por ante el Juzgado de Instrucción N° 2 Secretaría N° 3 de Goya (Ctes.), DRA. GUADALUPE DIAZ COLODRERO.-.



GOYA (Ctes.), 06 de Noviembre de 2.019

**Dr. Carlos Balestra****I: 27/07 V: 31/07****Expte N° PXG 26303/17**

Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción N° 3 y Correccional de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr DARIO ALEJANDRO ORTIZ, en autos: "PEREZ CRISTIAN EZEQUIEL P/SUP. ESTAFA-GOYA" PXG 26303/17, en trámite ante el citado Tribunal, Secretaría N° 6 a cargo del Dr. RICARDO A. FERRARA se ha dispuesto poner en conocimiento la resolución dictada en autos, la que transcripta en su parte pertinente dice: "Goya, 21 de Julio de 2020... Resuelvo: 1°.- Tener por justificada la presunta ausencia del domicilio denunciado en autos del imputado Cristian Ezequiel Pérez D.N.I. N° 33.398.349, por denunciado nuevo domicilio real y teléfono de contacto, revocando en consecuencia la rebeldía dictada en su contra en estos obrados [art. 80 del CPP]. 2°.-... 3°.-... Fdo. Darío Alejandro Ortiz - Juez. Ante mí: Dr. Ricardo Aníbal Ferrara. Secretario." Fdo. Darío Alejandro Ortiz - Juez. Ante mí: Dr. Ricardo Aníbal Ferrara; Secretario. GOYA, CTES. 21 de Julio de 2020.- Secretaría N° 6.-

**Dr.: Ricardo Ferrara****I: 27/07 V: 31/07****Expte N° 9240/19**

Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción y Correccional Subrogante de la Quinta Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr. CLAUDIO DARIO GARAY, se cita y emplaza a ANTONIO ALBERTO CABRAL, D.N.I. N° 27.111.418, dev nacionalidad argentina,, de estado civil viudo, de 40 años de edad, nacido el 18 de enero de 1.979, de profesión albañil, hijo de Juan Cabral (v) y de Severa Mieres (f), con último domicilio conocido en Calle Juan Rivera entre Sarmiento y Mitre a la vuelta del local comercial "Cuca" o Zona del Puerto de Ituzaingo, Pcia. de Corrientes, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "CABRAL JUAN S/DCIA. P/SUP. AMENAZAS. ITUZAINGO." Expediente No 9240/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: por Amenazas, en carácter de Imputado (Art. 108 del C.P.P.). Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P. Penal.

Ituzaingó, CORRIENTES, 17 de julio de 2020.

**Dr. Claudio Garay****I: 27/07 V: 31/07****Expte N° PXL 22294/18**

PXL 22294/18 "GONZALEZ NICOLAS PABLO DAMIAN Y DOVAL GEREMIAS ESTEBAN PI ROBO SIMPLE- PASO DE LOS LIBRES Y SU ACUMULADO: GONZALEZ NICOLAS

PABLO DAMIAN PI ROBO SIMPLE- PASO DE LOS LIBRES Y SU ACUMULADO EXPTE. N PXL 22516/18 CARATULADO: GONZALEZ NICOLAS PABLO DAMIAN P/ ROBO SIMPLE- PASO DE LOS LIBRES", en trámite por ante este Tribunal Oral Penal de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, sito en Madariaga No 614, 2° Piso, T.E. Fax No 03772-424192, Secretaría de la Dra. María Soledad Dhó, a fin de solicitarle que tome debida razón; la Resolución que éste Tribunal ha dictado, con el objeto de comunicarle la declaración de Rebeldía por Auto N° 155, de fecha 30 de junio de 2.020, de NICOLAS PABLO DAMIAN GONZALEZ, D.N.I. N°37.212.491; de apodo Gringo, argentino, nacido en la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, el día 29 de junio de 1.993, hijo de González Sergio Ramón y Ramírez Blanca Noemí, con último domicilio conocido en Pasaje Santa Fe S/N, de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes; adjuntándose vía e-mail, la Resolución, a sus efectos." Fdo.: Dres. MARCELO RAMON FLEITAS, GUSTAVO ALFREDO IFRAN Y MARCELO MANUEL PARDO; Prosecretario Relator Doctor José Antonio Monti.

Diligenciado vuelva conto actuado. Salúdole atte.

**Dr. Marcelo Fleitas****Dra. Maria Dro****I: 27/07 V: 31/07****Expte. PXG 31.159/19.-**

Por disposición de S. S. el Sr. Juez de Instrucción N°2 Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, se CITA Y EMPLAZA por el término de cinco (05) días a comparecer ante este Tribunal a ARIEL EDGARDO LEGUIZAMON DNI. N° 24.104.557, cuyo último domicilio conocido fuera en calle Cumelén N° 259 de Villa Regina de la Pcia. de Río Negro; a comparecer ante este Juzgado a prestar declaración testimonial, bajo apercibimiento de ley, debiendo presentarse ante el Juzgado de Instrucción N° 2 de Goya (Corrientes) sito en calle Ejército Argentino N° 536 (TE. 03777-421094) (e-mail: [jinstruccion2-goya@juscorrientes.gov.ar](mailto:jinstruccion2-goya@juscorrientes.gov.ar)). Así lo tengo dispuesto en los Autos caratulados: "CARDOZO RAMONA S/ DCIA. P/ SUP. ESTAFA - LAVALLE", Expte. PXG 31.159/19.-

GOYA (Corrientes), 29 de JUNIO de 2.020.-

**Dr. Carlos Antonio Balestra****I: 27/07 V: 31/07****Expte N° 30.497**

Por disposición de S. S. el Sr. Juez de Instrucción N°2 Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, se CITA Y EMPLAZA por el término de cinco (05) días a comparecer ante este Tribunal a RUBEN CHAMORRO, cuyos demás datos filiatorios se desconocen y cuyo último domicilio conocido fuera en la localidad de Cruz de los Milagros, quien deberá comparecer a prestar declaración de imputado, previa designación de

abogado defensor y bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y ordenarse su INMEDIATA DETENCION.. Así lo tengo dispuesto en los Autos caratulados: "CHAMORRO RUBEN P/SUP. LESIONES-CRUZ DE LOS MILAGROS (INT. N° 30.497)", en trámite por ante el Juzgado de Instrucción N° 2 Secretaría N° 3 de Goya (Ctes.) Dra. Guadalupe Díaz Colodrero – (e-mail: [jinstruccion2-goya@juscorrientes.gov.ar](mailto:jinstruccion2-goya@juscorrientes.gov.ar)) GOYA (Corrientes), 29 de JUNIO de 2.020.-

**Dr. Carlos Antonio Balestra**  
**I: 27/07 V: 31/07**

**Expte. N° 9.694/20**

Por disposición de S.Sa., el señor Juez de Instrucción y Correccional de Ituzaingó, Pcia. de Corrientes, Dr. Néstor Oscar Anocibar, se cita y se emplaza a MICAELA ITATI HOLOSBAK – D.N.I. N° 43.109.698, argentina, estado civil soltera, de quien se desconocen demás datos filiatorios, con últimos domicilios conocidos en San Antonio, Isla Apipé Grande, Depto. Ituzaingó, Provincia de Corrientes y/o en Barrio San Jorge, Chacra N° 137, Lote N° 3, Ituzaingó, Provincia de Corrientes, desconociéndose su paradero actual, para que dentro de los CINCO (5) días de publicado el presente, comparezca ante este Tribunal a tomar participación en esta causa que se instruye en su contra, caratulada: "AYALA ARNALDO S/DCIA POR SUP/IMPEDIMENTO DE CONTACTO DE MENOR CON PROGENITOR NO CONVIVIENTE" – ITUZAINGO – EXPTE. No 9.694/20, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y ordenarse su detención.- Ituzaingó, (Ctes.), 26 de junio de 2.020.- Sz.

**Dr. Néstor Oscar Anocibar**  
**I: 27/07 V: 31/07**

**Expte. PXG N° 28375**

Por disposición de S.S., el Sr. Juez de Instrucción N°: 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, se CITA y emplaza por el término de diez días a comparecer ante este Tribunal a ANGELICA RAMONA VEGA DNI N° 39.190.066 argentina, soltera, , estudios secundarios, y de JUAN CRUZ OSORIO DNI N° 42.261.794 argentino soltero, de estudios primarios, cuyo ultimo domicilio conocido de ambos fuera en B° Santa Clara de Asis de la Ciudad de Goya, Pcia Ctes y/o en la Localidad de Bella Vista Ctes. a prestar declaración de IMPUTADOS, previa designación de abogado defensor y bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía y ordenarse su inmediata detención Así lo tengo ordenado en los autos caratulados: "VEGA ANGELICA RAMONA Y OTROS P/SUP. LESIONES LEVES - GOYA", Expte. PXG N° 28375 en trámite por ante el Juzgado de Instrucción N°2 Secretaría N°3 de Goya (Ctes.), Dra Guadalupe Diaz Colodrero

Goya (Ctes), 05 De Febrero De 2020  
**Dra Guadalupe Diaz Colodrero**  
**I: 27/07 V: 31/07**

**Expte MXP 8528/17**

Por disposición del Juzgado CIVIL COMERCIAL DE MONTE CASEROS CTES, Secretaria N° 1 se, CITA y EMPLAZA por el termino de ley, a herederos de Sr. GOMEZ ANGEL y/o a sus herederos, acreedores y/o legatarios, a tomar intervención en el proceso de prescripción adquisitiva sobre el inmueble, individualizado en el Duplicado de Mensura 4209-R, como PARCELA N° 7 de la manzana "E BIS", situado en Monte Caseros Ctes, , autos " DUARTE LIDIA ESTER C/ GOMEZ ANGEL Y/O QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA " Expte MXP 8528/17.-

Monte Caseros Ctes, de Julio de 2020

**Secretaría N° 1. Juzgado Civil y Comercial. Monte Caseros**  
**I: 28/07 V: 29/07**

**Exp. BXP 7292/20**

LA DRA. IRMA SANCHEZ DE TATARINOFF, JUEZ CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE FAMILIA DE BELLA VISTA CTES., SECRETARIA N° 3 A CARGO DE LA DRA. GABRIELA M. J. RIOS; CITA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS, A HEREDEROS Y ACREEDORES DE TOMAS ALEJANDRO ORTIZ, M.I. 35.437.334, FALLECIDO EL 19/03/2020, EN LOS AUTOS CARATULADOS "LA SEGUNDA A.R.T. S.A. C/ FLORENCIA MICAELA AGUIRRE S/ PAGO POR CONSIGNACION LABORAL" Exp. BXP 7292/20.

BELLA VISTA (CTES.),  
**Dra. Gabriela M. J. Rios**  
**I: 28/7 V: 30/07**

**Expte N.º 134031/16**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.º 4, de la Ciudad de Corrientes, Dra. Anahi Graciela Gonzalez Davis, Secretaria N.º 7, sito en calle 9 de julio N°1099, de esta ciudad de Corrientes, cita al SRA. WANDA ARACELI GIMENEZ Doc.: 39.192.707, publicándose EDICTO durante 1 (día), y emplazándolo por el termino de cinco (5) días a que comparezca en la presente causa bajo apercibimiento de designar al Señor defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado "CFN S.A. C/ GIMENEZ WANDA ARACELI S/ PROCESO EJECUTIVO" EXP N.º 134031/16.

Publíquese por un día.- Corrientes 24 de mayo de 2019.-

**Dra. Anahi Graciela Gonzalez Davis**  
**I: 28/07 V: 28/07**

**Expte. N° Z10 11424/16**

El Dr. Hugo Alejandro Sánchez Martínez, Juez, Juzgado de Paz Paso de la Patria, Dpto. San Cosme, Provincia de Corrientes, cita y emplaza por el término de treinta a todos aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble a prescribir, situado en esta localidad

<p>individualizado como Lote 8-b de la Manzana 432, sobre la Av. Prefectura Naval Argentina, constante de 29,16 mts de frente, 28,97 de contrafrente sobre el Lote 9-b, por 14,21 mts de fondo sobre Ruta Provincial 6 y, 14,72 mts contra el Lote 8-a; lo que totaliza una superficie de 420,29 mts/2, siendo sus linderos según mensura: al Sur (S) AYMARA RUIZ MORENO; al Norte (N) Av. Prefectura Naval Argentina; al Oeste (W) Miriam Liset Flores y, al Este (E) la Ruta Provincial Nº 6 (actual La Rioja) e inscripto en la Partida Inmobiliaria R3-11893-1 de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía de la Provincia de Corrientes, para que se presenten en el término de quince (15) días a hacer valer sus derechos (conteste la</p>	<p>demanda, adjunte los documentos que se encuentren en su poder, oponga las excepciones de que intente valerse y la conteste), en el presente juicio declarado abierto en los autos caratulados "FLORES MIRIAM LISET C/ QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/ INMUEBLE UBICADO EN MZ 432 LOTE 8B S/ USUCAPION", Expte. Nº Z10 11424/16 del Registro del Juzgado de Paz de Paso de la Patria, Dpto. San Cosme, Provincia de Corrientes, Secretaría a cargo del Dr. Bruno C. Barbieri, sito en calle Mendoza 499.- Paso de la Patria (Ctes.), 29 de junio de 2020.- <b>Dr. Bruno Carlo Barbieri</b> <b>I: 28/07 V: 29/07</b></p>
--	---

## Sección Judicial

### Concursos Preventivos

#### Expte. Nº 199.154

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial Nº 9 de la Ciudad de Corrientes Capital, sito en 9 de Julio Nº 1099, 4to piso de esta ciudad capital, Dra. Marina Alejandra Antunez, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria M. de los A. Tadinack, hace saber que en los autos caratulados "SCHEJTER CARINA PATRICIA S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. Nº 199.154 en trámite ante dicho Juzgado, se ha dispuesto, por sentencia Nº 13 de fecha 25 de junio de 2020, la apertura del concurso preventivo de la Sra. CARINA PATRICIA SCHEJTER, CUIT Nº 27-17907089-3, con domicilio real en Misiones 1086, 4to. Piso de esta ciudad, y con domicilio procesal en el Estudio Jurídico sito en calle 25 de Mayo Nº 1770 de esta Ciudad, cuya presentación se efectuara el 02 de marzo de 2020 habiendo sido designados los Sres. Síndicos C.P.N. RAMÓN RUFINO ZACARÍAS, M.P.601, y la C.P.N. MARÍA ROSA CONTRERAS FORTUGNO, M.P.308, quienes han constituido domicilio en Brasil Nº 1420, de esta ciudad, estableciendo días y horarios de atención, de Lunes a Viernes de 9 a 12 hs y 17 a 20 hs., habiéndose señalado, en el auto de apertura, las siguientes fechas: FIJAR el día 31 de Julio de 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 L.C.Q.); pudiendo los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 14 de Agosto de 2.020 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522 HÁGASE SABER que se halla en vigencia "Protocolo para verificaciones de Créditos de Modo Virtual" (Acuerdo Nº 08/2020 del Superior Tribunal de Justicia), que puede ser utilizada por el acreedor facultativamente, el que se adjunta a la presente resolución y se halla glosada en la página web del poder judicial ([www.juscorrientes.gov.ar](http://www.juscorrientes.gov.ar)). FIJAR el día 14 de Septiembre de 2.020 de como fecha hasta la cual deberá

presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35 L.C.Q.). FIJAR el día 14 de octubre de 2.020 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39). FIJAR el día 30 de Septiembre de 2.020 como fecha en la que el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.). FIJAR el día 15 de Octubre de 2.020 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar a la sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (art. 41 L.C.Q.), debiendo el juez dictar resolución de categorización el día 13 de Noviembre de 2.020 (art. 42 L.C.Q.). FIJAR el día 12 de Mayo de 2.021 como fecha hasta la cual la deudores gozarán del período de exclusividad del art. 43 de la L.C.Q. debiéndose hacer pública su propuesta con anterioridad al 14 de Abril de 2.021, fijándose audiencia para el día 28 de Abril 2.021 a las 9.00 hs. para que tenga lugar la audiencia informativa. Publíquese por cinco días Corrientes, 8 de Julio de 2020.-

**Dra. Marina Alejandra Antunez – Juez.-**

**Dra. Valeria M. de los Tadinack - Abogada Secretaria.-**  
**I: 22/07 – V: 28/07**

#### Expte. Nº 199.151

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial Nº 9 de la Ciudad de Corrientes Capital, sito en 9 de Julio Nº 1099, 4to piso de esta ciudad capital, Dra. Marina Alejandra Antunez, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria M. de los A. Tadinack, hace saber que en los autos caratulados "SCHEJTER JAVIER MARCELO S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. Nº 199.151 en trámite ante dicho Juzgado, se ha dispuesto, por sentencia Nº 12 de fecha 24 de junio de 2020, la apertura del concurso preventivo de de JAVIER MARCELO SCHEJTER, CUIT: 20-20251596-8, con domicilio real en Pasaje Aromo Nº 4820, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con domicilio procesal en el Estudio Jurídico sito en calle 25 de Mayo Nº 1770 de esta Ciudad, cuya presentación se efectuara el 02 de

marzo de 2020 habiendo sido designados los Sres. Síndicos C.P.N. RAMÓN RUFINO ZACARÍAS, M.P.601, y la C.P.N. MARÍA ROSA CONTRERAS FORTUGNO, M.P.308, quienes han constituido domicilio en Brasil N° 1420, de esta ciudad, estableciendo días y horarios de atención, de Lunes a Viernes de 9 a 12 hs y 17 a 20 hs., habiéndose señalado, en el auto de apertura, las siguientes fechas: FIJAR el día 31 de Julio de 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 L.C.Q.); pudiendo los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 14 de Agosto de 2.020 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522. HÁGASE SABER que se halla en vigencia "Protocolo para verificaciones de Créditos de Modo Virtual" (Acuerdo N°08/2020 del Superior Tribunal de Justicia), que puede ser utilizada por el acreedor facultativamente, el que se adjunta a la presente resolución y se halla glosada en la página web del poder judicial ([www.juscorrientes.gov.ar](http://www.juscorrientes.gov.ar)). FIJAR el día 14 de Septiembre de 2.020 de como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35 L.C.Q.). FIJAR el día 14 de octubre de 2.020 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39). FIJAR el día 30 de Septiembre de 2.020 como fecha en la que el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.). FIJAR el día 15 de Octubre de 2.020 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar a la sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (art. 41 L.C.Q.), debiendo el juez dictar resolución de categorización el día 13 de Noviembre de 2.020 (art. 42 L.C.Q.). FIJAR el día 12 de Mayo de 2.021 como fecha hasta la cual la deudores gozarán del período de exclusividad del art. 43 de la L.C.Q. debiéndose hacer pública su propuesta con anterioridad al 14 de Abril de 2.021, fijándose audiencia para el día 28 de Abril 2.021 a las 9.00 hs. para que tenga lugar la audiencia informativa. Publíquese por cinco días Corrientes, 8 de Julio de 2020.-

**Dra. Marina Alejandra Antunez – Juez.-**

**Dra. Valeria M. de los Tadinack - Abogada Secretaria.-  
I:22/07 – V:28/07**

### **Expte. N° 199.155**

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N° 9 de la Ciudad de Corrientes Capital, sito en 9 de Julio N° 1099, 4to piso de esta ciudad capital, Dra. Marina Alejandra Antunez, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria M. de los A. Tadinack, hace saber que en los autos caratulados "SAPIR REBECA s/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. N° 199.155 en trámite ante dicho Juzgado, se ha dispuesto, por sentencia N° 10 de fecha 24 de junio de 2020, la apertura del concurso preventivo de de REBECA SAPIR, CUIT: 27-

04721335-0, con domicilio real en República India N° 2781, 9no piso, Capital Federal, y con domicilio procesal en el Estudio Jurídico sito en calle 25 de Mayo N°1770 de esta Ciudad, cuya presentación se efectuara el 02 de marzo de 2020 habiendo sido designados los Sres. Síndicos C.P.N. RAMÓN RUFINO ZACARÍAS, M.P.601, y la C.P.N. MARÍA ROSA CONTRERAS FORTUGNO, M.P.308, quienes han constituido domicilio en Brasil N° 1420, de esta ciudad, estableciendo días y horarios de atención, de Lunes a Viernes de 9 a 12 hs y 17 a 20 hs., habiéndose señalado, en el auto de apertura, las siguientes fechas: FIJAR el día 31 de Julio de 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 L.C.Q.); pudiendo los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 14 de Agosto de 2.020 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522. HÁGASE SABER que se halla en vigencia "Protocolo para verificaciones de Créditos de Modo Virtual" (Acuerdo N°08/2020 del Superior Tribunal de Justicia), que puede ser utilizada por el acreedor facultativamente, el que se adjunta a la presente resolución y se halla glosada en la página web del poder judicial ([www.juscorrientes.gov.ar](http://www.juscorrientes.gov.ar)). FIJAR el día 14 de Septiembre de 2.020 de como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35 L.C.Q.). FIJAR el día 14 de octubre de 2.020 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39). FIJAR el día 30 de Septiembre de 2.020 como fecha en la que el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.). FIJAR el día 15 de Octubre de 2.020 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar a la sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (art. 41 L.C.Q.), debiendo el juez dictar resolución de categorización el día 13 de Noviembre de 2.020 (art. 42 L.C.Q.). FIJAR el día 12 de Mayo de 2.021 como fecha hasta la cual la deudores gozarán del período de exclusividad del art. 43 de la L.C.Q. debiéndose hacer pública su propuesta con anterioridad al 14 de Abril de 2.021, fijándose audiencia para el día 28 de Abril 2.021 a las 9.00 hs. para que tenga lugar la audiencia informativa. Publíquese por cinco días Corrientes, 8 de Julio de 2020.-

**Dra. Marina Alejandra Antunez – Juez.-**

**Dra. Valeria M. de los Tadinack - Abogada Secretaria.-  
I:22/07 – V:28/07**

### **Expte. N° 199.149**

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N° 9 de la Ciudad de Corrientes Capital, sito en 9 de Julio N° 1099, 4to piso de esta ciudad capital, Dra. Marina Alejandra Antunez, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria M. de los A. Tadinack, hace saber que en los autos caratulados "SCHEJTER



ISIDORO s/ CONCURSO PREVENTIVO”, Expte. N° 199.149 en trámite ante dicho Juzgado, se ha dispuesto, por sentencia N° 11 de fecha 24 de junio de 2020, la apertura del concurso preventivo de ISIDORO SCHEJTER, CUIT: 20-04382063-0, con domicilio real en República India N°2781 9no piso Capital Federal, y con domicilio procesal en el Estudio Jurídico sito en calle 25 de Mayo N°1770 de esta Ciudad, cuya presentación se efectuara el 02 de marzo de 2020 habiendo sido designados los Sres. Síndicos C.P.N. RAMÓN RUFINO ZACARÍAS, M.P.601, y la C.P.N. MARÍA ROSA CONTRERAS FORTUGNO, M.P.308, quienes han constituido domicilio en Brasil N° 1420, de esta ciudad, estableciendo días y horarios de atención, de Lunes a Viernes de 9 a 12 hs y 17 a 20 hs., habiéndose señalado, en el auto de apertura, las siguientes fechas: FIJAR el día 31 de Julio de 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 L.C.Q.); pudiendo los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 14 de Agosto de 2.020 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522. HÁGASE SABER que se halla en vigencia “Protocolo para verificaciones de Créditos de Modo Virtual” (Acuerdo N°08/2020 del Superior Tribunal de Justicia), que puede ser utilizada por el acreedor facultativamente, el que se adjunta a la presente resolución y se halla glosada en la página web del poder judicial ([www.juscorrientes.gov.ar](http://www.juscorrientes.gov.ar)). FIJAR el día 14 de Septiembre de 2.020 de como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35 L.C.Q.). FIJAR el día 14 de octubre de 2.020 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39). FIJAR el día 30 de Septiembre de 2.020 como fecha en la que el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.). FIJAR el día 15 de Octubre de 2.020 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar a la sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (art. 41 L.C.Q.), debiendo el juez dictar resolución de categorización el día 13 de Noviembre de 2.020 (art. 42 L.C.Q.). FIJAR el día 12 de Mayo de 2.021 como fecha hasta la cual la deudores gozarán del período de exclusividad del art. 43 de la L.C.Q. debiéndose hacer pública su propuesta con anterioridad al 14 de Abril de 2.021, fijándose audiencia para el día 28 de Abril 2.021 a las 9.00 hs. para que tenga lugar la audiencia informativa. Publíquese por cinco días Corrientes, 8 de Julio de 2020.-

**Dra. Marina Alejandra Antunez – Juez.-**

**Dra. Valeria M. de los Tadinack - Abogada Secretaria.-**  
**I:22/07 – V:28/07**

**Expte. N° 199.152**

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N° 9 de la Ciudad de

Corrientes Capital, sito en 9 de Julio N° 1099, 4to piso de esta ciudad capital, Dra. Marina Alejandra Antunez, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria M. de los A. Tadinack, hace saber que en los autos caratulados “RODRÍGUEZ ABRAHAM FEDERICO MARTIN s/ CONCURSO PREVENTIVO”, Expte. N° 199.152 en trámite ante dicho Juzgado, se ha dispuesto, por sentencia N° 14 de fecha 26 de junio de 2020, la apertura del concurso preventivo de FEDERICO MARTÍN RODRÍGUEZ ABRAHAM, CUIT: 20-25666029-7 con domicilio real en Pago Largo N° 990 de esta ciudad, y con domicilio procesal en el Estudio Jurídico sito en calle 25 de Mayo N° 1770 de esta Ciudad, cuya presentación se efectuara el 02 de marzo de 2020 habiendo sido designados los Sres. Síndicos C.P.N. RAMÓN RUFINO ZACARÍAS, M.P.601, y la C.P.N. MARÍA ROSA CONTRERAS FORTUGNO, M.P.308, quienes han constituido domicilio en Brasil N° 1420, de esta ciudad, estableciendo días y horarios de atención, de Lunes a Viernes de 9 a 12 hs y 17 a 20 hs., habiéndose señalado, en el auto de apertura, las siguientes fechas: FIJAR el día 31 de Julio de 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 L.C.Q.); pudiendo los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 14 de Agosto de 2.020 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522. HÁGASE SABER que se halla en vigencia “Protocolo para verificaciones de Créditos de Modo Virtual” (Acuerdo N°08/2020 del Superior Tribunal de Justicia), que puede ser utilizada por el acreedor facultativamente, el que se adjunta a la presente resolución y se halla glosada en la página web del poder judicial ([www.juscorrientes.gov.ar](http://www.juscorrientes.gov.ar)). FIJAR el día 14 de Septiembre de 2.020 de como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35 L.C.Q.). FIJAR el día 14 de octubre de 2.020 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39). FIJAR el día 30 de Septiembre de 2.020 como fecha en la que el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.). FIJAR el día 15 de Octubre de 2.020 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar a la sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (art. 41 L.C.Q.), debiendo el juez dictar resolución de categorización el día 13 de Noviembre de 2.020 (art. 42 L.C.Q.). FIJAR el día 12 de Mayo de 2.021 como fecha hasta la cual la deudores gozarán del período de exclusividad del art. 43 de la L.C.Q. debiéndose hacer pública su propuesta con anterioridad al 14 de Abril de 2.021, fijándose audiencia para el día 28 de Abril 2.021 a las 9.00 hs. para que tenga lugar la audiencia informativa. Publíquese por cinco días Corrientes, 8 de Julio de 2020.-

**Dra. Marina Alejandra Antunez – Juez.-**

**Dra. Valeria M. de los Tadinack - Abogada Secretaria.-**  
**I:22/07 – V:28/07**



<p>Se hace saber que, por disposición de la Sra. Juez Civil y Comercial N° 9, de la Ciudad de Corrientes (Capital) se ha dispuesto la publicación del presente EDICTO por el término de dos días a fin de hacer saber que se ha presentado informe, proyecto de distribución y regulación de honorarios, en el Expediente N° 149.464/17 caratulado: "EL OLVIDO S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO (HOY QUIEBRA)", la Resolución que como recaudo y demás efectos legales se transcribe a continuación y dice: "N° 9.- Corrientes, 14 de febrero de 2.020.- Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1°) REGULAR los Honorarios Profesionales de la sindicatura, por la labor desarrollada en el presente proceso, CP GUSTAVO ALEJANDRO AMEZAGA la suma de pesos doscientos veintidós mil ciento cuarenta y un mil con ochenta y un centavos (\$222.141,81). 2°) REGULAR los honorarios profesionales de los Dres. NASIF MIGUEL SEBA Y MARCOS DANIEL SEBA MONFERRER, en conjunto, la suma de pesos ciento cuarenta y ocho mil noventa y cuatro con cincuenta y cuatro centavos (\$148.094,54), como apoderados de la fallida. 3°) Regular</p>	<p>los honorarios profesionales de los Dres. CÉSAR G. CORREA D'ALESSANDRO y LAURA M. BOZZINI, en conjunto, el monto de pesos treinta y tres mil trescientos veintiuno con veintisiete centavos (\$33.321,27), como letrados apoderados del C.P. Gustavo Alejandro Amezaga, estipendio que estará a cargo exclusivo de dicho síndico. 4°) PUBLÍQUENSE EDICTOS por dos días en el diario de publicaciones legales y en un periódico de mayor circulación en la jurisdicción, haciendo conocer la presentación del informe y proyecto de distribución final y de la regulación de honorarios (Art. 218 L.C.Q.). 5°) Los profesionales intervinientes deberán acompañar constancia AFIP-DGI en el plazo perentorio de cinco de notificados de la presente, bajo apercibimiento de ser considerados monotributistas (art. 9 de la ley 5822 y art. 278 L.C.Q.). 6°) INSÉRTESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE." Fdo. Dra. MARINA ALEJANDRA ANTUNEZ - Juez Civil y Comercial N° 9- Corrientes.. Corrientes, de 2.020. <b>Dra. Marina Antunez</b> <b>Dra. Stefania Grieco Barrionuevo</b> <b>I: 27/07 V: 28/07</b></p>
--	---

## Sección General

### Licitaciones

<p><b>Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes</b> <b>Préstamo Bid N° 2853/Oc-Ar</b> <b>Programa De Sustentabilidad Y Competitividad Forestal</b> <b>Documentos De Licitación Pública Nacional</b> <b>LPN-BD-COP-2853-001-B-01/2020 "Adquisición de Herramientas para Centros Afilado -. Virasoro Corrientes</b> <b>SEPA: PSCF-265-LPN-B</b></p> <p>La Nación Argentina ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar el costo del PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD Y COMPETITIVIDAD FORESTAL, y se propone utilizar parte de los fondos para efectuar los pagos estipulados en el Contrato resultante del presente llamado a licitación.</p> <p>La Unidad Provincial de Subejecucion del Ministerio de la Producción de la provincia de Corrientes, invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la "Adquisición de Herramientas para Centros Afilado -. Virasoro Corrientes".</p> <p>La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de licitación pública nacional establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo y está abierta a oferentes provenientes de todos los países que se especifican en dichas políticas.</p> <p>Los oferentes elegibles que estén interesados podrán solicitar información adicional y examinar los documentos de licitación en la Dirección de Infraestructura y Servicios Rurales – Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes, situada en calle</p>	<p>Perú N° 982 Primer Piso, de lunes a viernes de 9:00 a 13 hs., o a esta casilla de correo electrónico: dsotolutz@hotmail.com. Oferentes interesados podrán retirar un juego completo de documentos de licitación en castellano, solicitándolo por escrito a la dirección que se indica.</p> <p>Las ofertas deberán enviarse a: la Dirección de Infraestructura y Servicios Rurales – Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes, situada en la calle Perú N° 982 Primer Piso, Ciudad de Corrientes a más tardar el día Viernes 28 de Agosto de 2020 a las 10:30hs. Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de la Oferta según la SECCION X, Formularios de las Garantías. Las ofertas que lleguen tarde serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia o no de los representantes de los oferentes, en la dirección que se señala infra, el día Viernes 28 de Agosto de 2020 a las 11:00hs.</p> <p>Dirección para consultas y obtención del Documento de Licitación: Dirección de Infraestructura y Servicios Rurales – Ministerio de Producción Perú N° 982, Primer Piso Ciudad de Corrientes-Provincia de Corrientes Código postal: 3400. País: República Argentina.</p> <p>Dirección para presentación y apertura de ofertas Dirección de Infraestructura y Servicios Rurales – Ministerio de Producción Perú N° 982, Primer Piso Ciudad de Corrientes-Provincia de Corrientes Código postal: 3400. País: República Argentina. <b>Ma. Julieta D'Andrea</b> <b>I: 27/07 V: 31/07</b></p>
---	--

<p><b>Municipalidad de Mercedes</b> <b>Secretaría de Hacienda</b> <b>Licitación Pública N° 01</b></p> <p>La Municipalidad de Mercedes Corrientes convoca a Licitación Pública N° 01, mediante Resolución 333/2020 Objeto: Llamado a Licitación Pública N°01 para la adquisición de un (1) vehículo 0 km tipo Tractor Características particulares: Tractor 0 km potencia de motor kw (HP) 61(83). Sistema hidráulico de 3 puntos. Tracción simple. Demás características se encuentran descriptas en pliego de bases y condiciones particulares. PRESUPUESTO OFICIAL \$ 4.000.000 (Pesos: Cuatro Millones) GARANTIA DE LA OFERTA: equivalente al 5% del presupuesto oficial ADQUISICIÓN DE PLIEGOS a partir del 27 de julio de</p>	<p>2020, hasta el 10 de agosto de 2020. En Tesorería, de lunes a viernes de 7,30 hs a 12,30 hs. MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: por un plazo de sesenta (60) días corridos. VALOR DEL PLIEGO \$ 12.000,00 (Pesos Doce Mil.). RETIRO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Tesorería Municipal desde el 27 de julio de 2020, de lunes a viernes en horario de 7:30 a 12:30. RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 14 de agosto de 2020 a las 9hs. En Mesa de Entradas del citado Municipio. ACTO DE APERTURA el día 14 de agosto de 2020 a las 11,00 hs. Lugar: Municipalidad de Mercedes Corrientes domicilio, Sarmiento 650. CONSULTAS: En Dirección Compras de la Municipalidad de Mercedes Corrientes, cito en Sarmiento 650 de lunes a viernes en horario de 7,30 hs 12,30 hs. <b>C.P. Luisa del Carmen Sotelo</b> <b>I: 28/07 V: 03/08</b></p>
--	--

### *Convocatorias*

<p style="text-align: center;"><b>Vayule S.A.</b></p> <p>Se convoca a los accionistas de "VAYULE S.A." a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de Agosto de 2020, a las 10 horas en primera convocatoria y simultáneamente a las 11 hs. del mismo día en segunda convocatoria, a realizarse de manera virtual a través de videoconferencia de la plataforma digital ZOOM, que oportunamente les comunicará el Directorio con una anticipación mínima de 3 días hábiles a la celebración de la Asamblea, y a los efectos de tratar el siguiente Orden del Día:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Autorización a la Sra. Presidente para que confeccione el Registro de Asistencia y transcriba y firme en el libro respectivo el acta grabada.</li> <li>2) Consideración de la documentación del artículo 234 de la Ley de Sociedades Comerciales (Ley N° 19.550) y sus modificaciones, correspondiente al primer ejercicio económico irregular finalizado el 31 de diciembre de 2019.</li> <li>3) Remuneración del directorio y aprobación de su gestión.</li> <li>4) Distribución de utilidades.</li> </ol> <p><b>La Comisión Directiva</b> <b>I: 24/7 V: 30/7</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Fundación Jean Piaget</b></p> <p>El Consejo de Administración de la FUNDACION JEAN PIAGET PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION Y LA CULTURA DEL NEA, convoca a los miembros del Consejo de Administración a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 7 de agosto de 2020, a las 9 horas en el local de sede social sito en calle Lavalle N° 50 de la ciudad de Corrientes, para tratar el siguiente: Orden del Día 1./ Designación de dos miembros para firmar el acta. 2./ Aprobación de la Memoria, Inventario y Balance</p>	<p>General y demás cuadros que integran los estados contables correspondientes al ejercicio económico N° 27 cerrado al 31/12/19. 3./ Razones de la convocatoria fuera del plazo. <b>Angel Enrique Rodriguez. Presidente</b> <b>I: 27/07 – V: 03/08</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TIPOITI SA, Textil, Industrial y Comercial</b></p> <p>Convócase a los accionistas de TIPOITI SA, Textil, Industrial y Comercial a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de agosto de 2020 a las 11:00 hs en primera convocatoria, la que tendrá lugar en la sede social sita en Armenia 4601, Ciudad de Corrientes, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta. 2) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos, Notas a los Estados Contables e Informe del Síndico correspondientes al 70mo. ejercicio económico cerrado el 31 de Marzo de 2020. 3) Consideración del resultado del ejercicio. 4) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio y de la Sindicatura. 5) Consideración de las remuneraciones al Directorio y a la Sindicatura (Art. 261 de la ley 19550). 6) Autorización al Directorio para otorgar anticipos a cuenta de honorarios durante el ejercicio social que cierra el 31/03/2021 al Directorio y a la Sindicatura ad referendum de la asamblea de ejercicio. 7) Determinación del número de directores titulares y suplentes. 8) Elección de directores titulares y suplentes por el término de tres años. 9) Designación de Síndico Titular y Suplente. El Directorio.- NOTA: En el supuesto caso que continúe la vigencia de lo dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 588/2020 en fecha 20 de Marzo de 2020, que adhirió al DNU N° 297/2020 del PEN y normas complementarias, que establece "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a la fecha de la Asamblea que por la presente</p>
--	--

se convoca; la misma se realizará a distancia con los alcances y requisitos previstos en la Resolución General N° 000004 de fecha 15 de Mayo de 2020 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes; en el día y horario fijados. El sistema utilizado será la plataforma digital audiovisual "ZOOM" y los accionistas podrán comunicar asistencia en los términos del art. 238 de la Ley General de Sociedades y solicitar el acceso a la asamblea convocada mediante un correo dirigido a gsc@lorentelopez.com, debiendo informar además una dirección de correo electrónico.

**El Directorio****I: 27/07 – V: 03/08**

**Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes  
Asamblea General Ordinaria Virtual**

El Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes, en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio y de conformidad a las normas previstas en la Resolución General N°4/2020 de Inspección General de Personas Jurídicas, CONVOCA a los Escribanos de la Provincia a la Asamblea General Ordinaria a distancia (por medio de videoconferencia), a efectuarse el día 14 de Agosto de 2020, a las 09,00 horas la primer convocatoria, y en caso de no existir quórum para sesionar la asamblea se constituirá una hora después con los habilitados

presentes, mediante reunión de la plataforma Zoom programada, ID de reunión: 89401806179, para tratar el siguiente Orden del Día:

1.-Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio año 2019.

2.-Designación de dos (2) asambleístas para aprobar y suscribir el Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y los Secretarios (Art. 60 del Estatuto).

Corrientes, 27 de Julio de 2020.-

Esc. José María Botello

Esc. María Isabel Cadenas

Para conocimiento de los Señores Escribanos Colegiados se transcribe la parte pertinente del Artículo 50° del Estatuto Social:

Art. 50° - Estatuto Social.-LAS asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, tendrán quórum para sesionar y quedarán válidamente constituidas con la presencia de la mitad más uno del padrón habilitado. Si a la hora indicada en la convocatoria no se hubiera obtenido el número establecido, la asamblea se constituirá una hora después de la fijada, con los habilitados presentes. Una vez constituida la asamblea sus resoluciones son válidas aún cuando se ausente cualquier número de socios.

**Esc. José María Botello**

**Esc. María Isabel Cadenas**

**I: 28/07 V: 28/07**

## Sección Comercial

### Testimonios

**Grupo PROP SAS**

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 20/07/2020. 1.- EUGENIO TOMAS VIDAL, 29 años, Soltero/a, Argentina, Contador, calle San Juan, nro. 1195, piso 1, depto. 3, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 36194455, CUIT 20361944551; GUSTAVO ANDRES PROSMAN, 29 años, Soltero/a, Argentina, Administrador, calle Avenida Pedro Ferre, nro. 1840, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 36112909, CUIT 24361129098; JUAN MARTIN DESIMONI, 26 años, Soltero/a, Argentina, Administrador, calle Tucuman, nro. 653, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 37809468, CUIT 20378094683; FACUNDO MARTIN MORENO, 24 años, Soltero/a, Argentina, Adminsitrador, calle Laurel, nro. 377, San Cosme, provincia Corrientes, DNI 39187183, CUIT 20391871834; JUAN SEBASTIAN GOMEZ DE LA FUENTE, 29 años, Soltero/a, Argentina, Ingeniero, calle Pedro Quevedo, nro. 50, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 36194574, CUIT 20361945744; y 2.- "Grupo PROP SAS". 3.- Calle Moreno 498, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° .... 5.- 99 años. 6.- \$

33750, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: EUGENIO TOMAS VIDAL: 10125 acciones; GUSTAVO ANDRES PROSMAN: 10125 acciones; JUAN MARTIN DESIMONI: 4219 acciones; FACUNDO MARTIN MORENO: 4219 acciones; JUAN SEBASTIAN GOMEZ DE LA FUENTE: 5062 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: EUGENIO TOMAS VIDAL con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: GUSTAVO ANDRES PROSMAN con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: FACUNDO MARTIN MORENO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-28-07-00368/2020. Caratulado: Grupo PROP. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018.

**Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.**

**I: 28/07 V: 28/07**